

Racionalizar la negociación colectiva

Antonio Navarro

A propósito de las jornadas de acción sindical

Los días 13, 14 y 15 de noviembre se celebraron en la Escuela Sindical "Muñiz Zapico" de CC.OO. unas Jornadas de Acción Sindical a las que asistieron unos cien responsables de éste área de todas las Comunidades Autónomas y de todas las Ramas de la Confederación. En las mismas participaron expertos en relaciones laborales tanto invitados como de los propios gabinetes de CC.OO..

De 'los temas objeto de debate durante los tres días sólo reseñaremos uno, "La articulación de la negociación colectiva", por lo que lleva de clarificador el análisis de la estructura actual de la negociación colectiva en España, las conclusiones y directrices que del mismo dimanar y, por_ dónde debe discurrir su racionalización.

La estructura actual de la negociación colectiva es muy fragmentada, de una atomización que raya en lo irracional por set grado de descentralización y por el número de convenios, próximos a los 5.000, en relación al número de trabajadores por los mismos afectados; nos encontramos convenios desde 10 o 15 trabajadores hasta los grandes estatales de sector, más razonables, que suponiendo el 1,4% de los convenios, representan a más del 25% de los trabajadores.

Responde a una situación heredada del régimen anterior, que de manera mecánica se ha venido reproduciendo hasta ahora. No obstante parece unánime, tanto la idea de que es un buen momento para afrontar su necesaria reestructuración como hacia dónde debe reestructurarse. En éste último sentido se apuesta por un modelo, ya experimentado en sectores importantes, como químicas, construcción, textil y confección, artes gráficas, banca, etc., como es el de los convenios generales de sector a nivel estatal.

Conclusiones unánimes

No hay modelos únicos ni predeterminados en la estructuración de la negociación colectiva. Su nuevo diseño depende en gran medida de las organizaciones sindicales. En ésta línea, la práctica sindical, los resultados de estos años en la negociación colectiva, la reforma laboral y los derroteros políticos del país en materia de desvertebración social y territorial, nos han dado razones suficientes para apostar por un modelo flexible de convenios de sector estatales. Razones que, contrastadas a modo de prueba con otros modelos, éstos no sólo no cumplen, sino que producen los efectos contrarios; en síntesis serían:

- a. Los convenios de sector estatal son una vía de racionalizar la negociación colectiva.
- b. Ordenan progresivamente las condiciones de trabajo de un sector con peculiaridades y características específicas propias.
- c. Dan un régimen de homogeneidad a condiciones laborales y de trabajo que son homogéneas.
- d. Son instrumentos socio-laborales de vertebración interterritorial dentro del Estado frente a las tendencias y fuerzas centrifugas, cuya razón de ser es acrecentar las diferencias.

- e. Son instrumentos que establecen condiciones para la igualdad en su marco, dando igual trato a lo que son condiciones iguales, como igual salario a trabajos de igual valor.
- f. Son un instrumento de solidaridad de aquellas empresas, territorios, con más capacidad sindical, recursos, posibilidades etc. con respecto a los que menos tienen. En el que aprovechado las potencialidades, en especial de los primeros, se garantiza un mínimo para todos, que de otra manera posiblemente no alcanzarían los segundos.
- g. En los ámbitos de la Administración evitaría las distorsiones que producen la aplicación de convenios intersectoriales en áreas o servicios muy concretos y, específicos, por el grado de adaptación que permite el convenio sectorial a esas especificidades, no sólo en lo que respecta a los intereses de los trabajadores, sino también, 'en lo que afecta al servicio, visto desde la parte de responsabilidad que los mismos tenemos en contribuir al buen funcionamiento de los servicios públicos.
- h. Permite articular la negociación colectiva en ámbitos inferiores, a nivel de subsector, comunidad autónoma, provincia, empresa; desarrollando, adaptando o superando el marco general.

En cuanto a cómo articular la negociación en ámbitos inferiores, qué materias deben cerrarse en el convenio sectorial estatal, cuáles deben remitirse a niveles de comunidad, provincia o empresa, sólo cabe establecer criterios generales, y su plasmación concreta depende en gran medida de las características del sector.

Como criterio, el ámbito sectorial estatal ha de especializarse en materias de interés general, de ordenación del sector, estructura profesional, estructura salarial, condiciones de trabajo, derechos sindicales, etc., con carácter normativo, mientras que en ámbitos inferiores la negociación tiene que ser más de índole adaptativo.

Reapertura de un debate

Éste no es un debate nuevo, simplemente se ha reabierto, después de aprobar la "Propuesta estratégica sobre estructuración y articulación de la negociación colectiva" el Consejo Confederal de 7 y 8 de marzo de 1995 y de los debates congresuales, con motivo de los convenios del sector de Empresas de Trabajo Temporal (ETT) de reciente regulación legal y, del Acuerdo Interprofesional de Sustitución de las Ordenanzas Laborales, todavía en proyecto, como consecuencia de la derogación de las mismas y, a los que podríamos añadir, por razones diferentes, el traspaso de competencias educativas, el sector del Personal Laboral de las Administraciones Educativas.

Alguien se preguntará qué tenemos en común. La respuesta es sencilla, la necesidad de ordenar y articular la negociación colectiva de unos sectores en transformación, sobre la base de la experiencia sindical acumulada, contrastada con la realidad y con el espejo de unos resultados en unos casos satisfactorios, en otros no tanto.

Alguien también, podría pensar que no son sectores comparables, ya que uno en sí es una empresa de la Administración Educativa. La diferencia está más en la aureola y la parafernalia de la que se hace rodear el poder, que a efectos prácticos o legales, que no la hay con respecto a otras empresas en idéntica situación, pero hasta las Administraciones Autonómicas, con oropeles incluidos, están sometidas plenamente a la ley y al Derecho.